

Radicado 2021-00276
Auto sustanciación
Tema: inadmite demanda

Constancia secretarial: le informo señor juez que se recibió de la oficina de apoyo judicial de manera virtual, en agosto 12 de 2021, la presente demanda, que consta de un cuaderno con 11 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 23 de septiembre de 2021

María Virginia Quintero Marin
Oficial Mayor

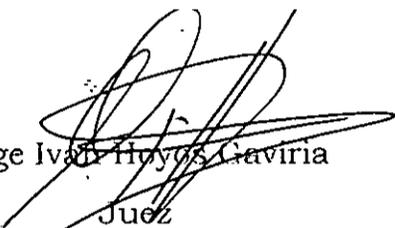
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Se inadmite la presente demanda de rendición provocada de cuentas, que promueve la señora Sandra María Castaño González, contra la señora Gloria Patricia Castaño González, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, se cumpla con el siguiente requisito exigido por el Código General del Proceso, así:

1. En los términos ordenados en el artículo 85, aportará la prueba de la calidad en que comparece al proceso.
2. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 87, y toda vez que la demanda se dirige contra herederos de una persona cuya sucesión apenas se inició, deberá dirigir también la demanda contra los herederos indeterminados del causante.
3. Conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 379, la demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude.

Se le reconoce personería a la abogada Bibiana Rivera Salazar, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.

